

-ANEXO 1-

Requisitos generales para la derivación al Programa de evaluación, diagnóstico y tratamiento a menores víctimas de violencia Sexual.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR EL ÓRGANO DERIVANTE:

- **Ficha de derivación** adecuadamente cumplimentada.
- **Documento que recoja las verbalizaciones literales** (si existen): Tanto del/a menor en cuestión, como de los familiares, testigos, primeros conocedores de la sospecha (revelación), incluso del imputado. ¿A quién se lo dijo y qué refirió exactamente el menor? ¿En qué contexto lo dijo? ¿Qué reacción ha habido en el entorno? .
- **Remisión de documental** de especial utilidad referida a las actuaciones realizadas con el menor y/o su familia:
 - ◆ **Servicios Sociales:** Informes de intervención del/la menor y su familia en el caso de que tengan expediente abierto en los Servicios Sociales Comunitarios.
 - ◆ **Servicio de Protección de Menores:** Informes psicosociales actualizados de ICIF, Centros de Protección de Menores, notas informativas e incidencias relacionadas, Propuestas Técnicas del Equipo de Menores y Resoluciones de la Comisión Provincial de Medidas de Protección.
 - ◆ **Salud:** Informes pediátricos, psicológicos y/o psiquiátricos, en el caso de que haya acudido a Salud Mental, otras exploraciones médicas y psicológicas existentes (equipos psicosociales adscritos a Fiscalía, SAVA, médicos forenses).
 - ◆ **Educación:** Informes escolares, informes del tutor/a, maestro/a u orientador/a, cambios observados en el menor por el entorno (colegio o familia) ya sean físicos, emocionales, sociales o sexuales como posible consecuencia de la supuesta vivencia.
 - ◆ **Fuerzas y Cuerpos de seguridad:** Denuncias, Diligencias, actas y atestados policiales.
 - ◆ **Notificación a Fiscalía:** Es preceptiva en todo caso para la derivación al programa.
 - ◆ **Notificación al Juzgado:** Comprobar si existe comunicación judicial, y si es así, reflejar el órgano judicial, número y ubicación. Referencia y tipo o número de procedimiento judicial, Número de expediente forense (IML) si lo hubiera.

Nota: Una vez recopilada la documentación de la que se disponga y antes de remitirla, **con carácter preceptivo se realizará desde el SPAF coordinación con el equipo especializado** para asegurar la pertinencia de la documentación seleccionada, así como para evitar retrasar la derivación.



Requisitos técnicos necesarios

CONTACTO VÍCTIMA-AGRESOR:

•En en ámbito de la violencia sexual sobre menores, se deberá evitar al supuesto agresor o a terceras personas, la posibilidad de contacto que permita el hostigamiento, intimidación, coacción o agresión sobre la víctima, tanto físicamente como por otros medios tradicionales o de la nuevas tecnologías (teléfono, correos, redes sociales, etc) por lo que **no se procederá a derivar el caso hasta que no se compruebe que se cumple este requisito** que supone un contexto de seguridad para el/la menor que permita la adecuada intervención especializada.

PERFIL DEL/A MENOR:

-En todos los casos se tendrán presentes la **habilidades cognitivas y comunicativas** de los y las menores, en especial en los casos de menores de 5 años o con discapacidad mental.

-Asimismo, las **habilidades lingüísticas** se tendrán en cuenta en el caso de menores extranjeros/as que no dominen el castellano, o menores que precisen lengua de signos. ya que en su caso, el equipo especializado correspondiente deberá gestionar la presencia de una persona traductora o intérprete.

CONSENTIMIENTO INFORMADO :

De conformidad con el código Deontológico y la normativa vigente, toda actuación en este ámbito necesita, como regla general, el consentimiento libre y voluntario. En este sentido desde el programa especializado seguirán los siguientes principios:

- ◆ Los y las menores y sus representantes legales tienen derecho a conocer la finalidad, la naturaleza de cada intervención y sus consecuencias salvando los supuestos exceptuados por la Ley. Dicha información se comunicará de forma comprensible y adecuada a sus necesidades.
- ◆ El consentimiento se prestará por escrito y se podrá revocar libremente por escrito en cualquier momento.
- ◆ El consentimiento lo dará el representante legal del/la menor después de haber escuchado su opinión si tiene doce años cumplidos.
- ◆ Cuando una familia no preste su consentimiento, se hará constar su renuncia documentalmente, sin perjuicio de la obtención del consentimiento previo a la comunicación de lo anterior ante los órganos correspondientes .
- ◆ No se considera necesario obtener el consentimiento de los progenitores en los casos en que la solicitud de derivación al programa especializado se haya realizado por parte de la Autoridad judicial o de la Entidad Pública que ostente la tutela.
- ◆ En todo caso y siempre que no vaya en contra del interés superior del/la menor



atendido/a, se informará verbalmente a éste/a y a su familia de la finalidad y la naturaleza de la intervención.

El SPAF comunicará a los efectos oportunos al Ministerio Fiscal en los siguientes casos de menores no tutelados:

- Cuando los progenitores (o alguno de ellos) no den su consentimiento y esta decisión pueda presumirse contraria al interés superior del menor .
- Cuando los representantes legales del menor estén incapacitados legalmente.
- En relación a la Evaluación-diagnóstico, cuando existan indicios fundados sobre una posible silenciación, manipulación o retractación del testimonio del menor, o cuando la revelación del abuso pueda generar fuertes conflictos de intereses entre los padres, tutores o guardadores del menor, se pondrá dicha situación en conocimiento del Ministerio Fiscal , y en su caso, del órgano judicial referente si existe procedimiento jurídico abierto, para que, en interés superior del menor, se promuevan las actuaciones legalmente previstas en defensa de las víctimas menores de edad.

DERIVACIÓN AL PROGRAMA DE TRATAMIENTO

- Para que se proceda a la derivación a Tratamiento, será requisito indispensable , como regla general, la existencia de evaluaciones apropiadas sobre los supuestos hechos donde debe constar expresamente que hay una valoración de compatibilidad de violencia sexual en algún grado de probabilidad, o que no se puede descartar que se hay producido (compatibilidad indeterminada) así como referencia concreta de la sintomatología que presente el o la menor que motive por lo que se solicita esta intervención psicoterapéutica especializada .
- En los casos en los que no se disponga del informe de evaluación anteriormente referido, pero existan **otros informes técnicos** que aconsejen la derivación del menor a Tratamiento especializado (p.e: Bloqueo emocional durante la evaluación), se llevará a cabo la oportuna coordinación técnica a través del SPAF, para determinar y aclarar la pertinencia de dicha intervención.
- **No procederá derivar a tratamiento** aquellos casos en los que es necesario un trabajo previo a nivel familiar para encauzar ciertas dinámicas disfuncionales que no corresponde al equipo de tratamiento a menores víctimas de violencia sexual.

Esta intervenciones de carácter psicosocial serán necesarias antes y durante el tratamiento, ya que sin esta base, no se asegura la regularidad en la asistencia a las sesiones y ni la motivación real para la consecución de los objetivos terapéuticos.

En estos casos, por parte del programa de Tratamiento especializado en menores víctimas de violencia sexual, se facilitarán las las oportunas orientaciones a otro personal técnico implicado para abordar de forma coordinada dicha intervención.



CENTROS DE PROTECCIÓN DE MENORES

Derivación en los casos de conductas sexuales inadecuadas entre iguales :

La pertinencia de la derivación a evaluación-diagnóstico o a tratamiento especializado en menores víctimas de violencia sexual dependerá del tipo de conductas, la causa de éstas y la afectación de las mismas en el menor¹. En función de lo anterior, y previa coordinación entre el SPAF, el SPM y los técnicos del programa especializado, se determinará una de las siguientes opciones de intervención que se acordará en la primera reunión de coordinación técnica que esté prevista en el SPAF:

- A) Derivación al equipo de Evaluación y diagnóstico .
- B) Atención desde la reeducación en el plano afectivo sexual por parte del personal Técnico-Educativo, de los Centros de menores, facilitándose, si fuera necesario, el oportuno asesoramiento especializado.
- C) Intervención individual psicoterapéutica para atender los trastornos psicológicos en el menor relacionados con la violencia sexual que produzca la sintomatología referida.

Servicio de Prevención y Apoyo a la Familias
DIRECCIÓN GENERAL DE INFANCIA Y FAMILIAS
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

1 Ver orientaciones recogidas en la “*Guía de indicadores para la detección de casos de violencia sexual y pautas de actuación dirigidas a los Centros de Protección de Menores*”, publicada en la web del Observatorio de de la Infancia de Andalucía.

